

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Número de recurso: Rec. 2025/REC_01/000047

Recurrente: UNIGES-3, S.L.

Recurrido: Ayuntamiento de Armilla

Ponente: Sra. D^a. María Teresa Martín Bautista

RESOLUCIÓN Nº: 6/2026

En Granada, a la fecha de la firma electrónica.

VISTO el escrito presentado por D. Javier Blanco Rubio, actuando en nombre y representación de UNIGES-3, S.L., en el registro electrónico de la Diputación Provincial de Granada el día 15 de diciembre de 2025, por el que interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Armilla de fecha 28 de noviembre de 2025, por el que se resolvió la adjudicación del contrato denominado “*Contratación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) en el municipio de Armilla*” (Exp.: 2025-9581), a favor de la entidad CLAROS, SCA de Interés Social.


Este Tribunal en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Armilla de 28 de septiembre de 2025 se aprobó el expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) en el municipio de Armilla, tanto el derivado de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, como el derivado de la aplicación de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de servicios sociales de Andalucía, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

Segundo: Dicha licitación sigue el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria; siendo un contrato sujeto a regulación

Código Seguro De Verificación	qHSTIzVARaZAsxUJ+jmwhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	17/02/2026 11:21:12
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	17/02/2026 09:23:06
	María Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	17/02/2026 09:17:56
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



armonizada y susceptible de recurso especial en materia de contratación por tener el contrato de servicios un valor estimado de 8.221.877,76 €, superior a los cien mil euros establecidos en el artº 44.1.a) de la LCSP, y recurriéndose el acuerdo de adjudicación del órgano de contratación, objeto previsto en el artº 44.2 c) de la LCSP.

Tercero: Tras la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público estatal con fecha 28-9-2025 y en el DOUE el 29-9-2025, se presentaron las siguientes licitadoras:

- CLAROS, S. COOP. ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL
- UNIGES 3, S.L.
- GRUPO ADL, Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social

Cuarto: Valoradas las ofertas de las licitadoras se propone por la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Armilla de fecha 25 de noviembre de 2025 la adjudicación a CLAROS S.C.A., acordándose dicha adjudicación por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 28 de noviembre de 2025 y publicándose la adjudicación en PLACE con fecha 2-12-2025.

Quinto: El 15 de diciembre de 2025 se formalizó recurso especial en materia de contratación por parte de la licitadora UNIGES 3, S.L.

Sexto: La recurrente fundamenta su impugnación, entre otros motivos, en:

1º Que la adjudicataria, CLAROS, SCA de Interés Social, incurre en un incumplimiento de un requisito imperativo del ordenamiento jurídico, en particular la obligación de adecuar la ejecución del servicio al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), aprobado por Real Decreto 311/2022.

La acreditación del cumplimiento del ENS constituye un requisito esencial para garantizar la aptitud técnica y organizativa del contratista cuando, como en el caso presente, la prestación implica el tratamiento y gestión de información y sistemas públicos.

2º Del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación se desprende con claridad que la ejecución del contrato exige necesariamente el tratamiento sistemático y continuado de información y datos personales mediante sistemas de información propios del contratista, en el marco de la prestación de un servicio público esencial.

3º La exigencia del ENS en nivel medio no constituye una opción discrecional del órgano de contratación ni una mejora voluntaria, sino una consecuencia directa de la naturaleza del servicio, de los riesgos asociados a la información

Código Seguro De Verificación	qHSTIzVARaZAsxUJ+jmwhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	17/02/2026 11:21:12
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	17/02/2026 09:23:06
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	17/02/2026 09:17:56
Observaciones		Página	2/7
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tratada y de las propias obligaciones impuestas por los pliegos. El cumplimiento del ENS no es un compromiso aplazable a la fase de ejecución, sino un requisito habilitante previo, incompatible con la idea de una regularización futura tras la adjudicación.

4º En consecuencia, la falta de acreditación del cumplimiento del ENS constituye un incumplimiento esencial que determina la exclusión obligatoria de la empresa adjudicataria, al no disponer esta de la aptitud mínima necesaria para garantizar la seguridad de la información y para ejecutar válidamente el contrato.

5º Con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación, esta parte ha procedido a consultar el repositorio público habilitado por el Centro Criptológico Nacional para la verificación de entidades certificadas (<https://ens.ccn.cni.es/es/certificacion>). De dicha comprobación resulta que la empresa licitadora y adjudicataria CLAROS, SCA de Interés Social, no figura en el apartado de “Entidades Certificadas” ni en el de “Empresas Certificadas”, careciendo por tanto de constancia pública de haber obtenido la conformidad con el ENS en cualquiera de sus niveles.

Además, se ha procedido igualmente a revisar la página web oficial de dicha entidad — <https://www.claros.coop/> — sin que en ella se encuentre publicado el Distintivo de Conformidad del ENS, cuya exhibición es obligatoria para todas las organizaciones que hayan superado el correspondiente procedimiento de declaración o certificación.


Séptimo: El 23 de diciembre de 2025 se remitió a este Tribunal por dicho Ayuntamiento, el correspondiente expediente de contratación acompañado del informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

Octavo: Las empresas concurrentes a la licitación durante el periodo de presentación de proposiciones son las siguientes:

- CLAROS, S. COOP. ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL
- UNIGES 3, S.L.
- GRUPO ADL, Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social

Concedido trámite de alegaciones a dichas licitadoras conforme al artº 56.3 de la LCSP, ha presentado alegaciones la adjudicataria CLAROS, S.C.A. con fecha 7 de enero de 2026, fundamentadas en los siguientes motivos:

Código Seguro De Verificación	qHSTIzVARaZAsxUJ+jmwhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	17/02/2026 11:21:12
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	17/02/2026 09:23:06
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	17/02/2026 09:17:56
Observaciones		Página	3/7
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1º La ausencia de mención alguna ni en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares ni en el Pliego de prescripciones técnicas respecto a las exigencias derivadas de la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad.

2º La ausencia de impugnación por el ahora recurrente de los Pliegos por los que se rige el presente expediente de contratación, que impide que pueda hacerlo dentro del trámite de impugnación del acuerdo de adjudicación.

3º Aporta documento de verificación emitido por PROTECTION REPORT CONSULTING SL (protección data), en el que se deja constancia de que *“CLAROS SCA disponía y dispone a día de hoy, de la certificación de conformidad con el esquema nacional de seguridad (ENS) en nivel ALTO, utilizando exclusivamente infraestructura tecnológica en la nube, encontrándose alojados en la infraestructura gestionada por la empresa TREVENQUE SISTEMAS DE INFORMACION SL, la cual está aplicando de forma correcta y adecuada los procesos, medidas técnicas y organizativas exigidas en (...) El Esquema Nacional de Seguridad (ENS) regulado por el Real Decreto 311/2022*

4º Aporta el certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, ENS- 2025/0068, emitido por AENOR, de los sistemas de información de TREVENQUE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SL en su categoría ALTA, con fecha de vigencia desde el 14 de julio de 2025 al 14 de julio de 2027:

Noveno: Con fecha 2 de febrero de 2026 la recurrente presenta nuevamente escrito dirigido a este Tribunal fundamentado en que *“...con posterioridad a la interposición del citado recurso, ha tenido conocimiento de la reciente resolución dictada por el correspondiente Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Res. 796/2025), así como las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada (Res. 3/2026 y Res. 2/2026) en la que se aborda de forma expresa la cuestión controvertida, fijando un criterio que resulta determinante para la resolución del presente recurso...Que, el presente desistimiento se formula sin que ello suponga reconocimiento alguno sobre el fondo de la controversia, ni altere la posición jurídica sostenida por esta parte, limitándose exclusivamente a poner fin al presente procedimiento por las razones expuestas.”*

Y solicita tenerla por desistida del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a este Tribunal la resolución del presente recurso conforme al 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del

Código Seguro De Verificación	qHSTIzVARaZAsxUJ+jmwhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	17/02/2026 11:21:12
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	17/02/2026 09:23:06
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	17/02/2026 09:17:56
Observaciones		Página	4/7
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sector Público en relación con la Disposición transitoria primera. 4 de la misma norma; y al artº 1.a) del Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada (BOP nº 250 de 31-12-2012).

SEGUNDO.- Dicha impugnación se encuadraría, según la propia calificación que realiza el recurrente, en el objeto del recurso previsto en el artº 44.2 c) de la LCSP, que se refiere a los acuerdos de adjudicación.

TERCERO.- La interposición se ha producido dentro de plazo, pues conforme al artº 50.1.d) de la LCSP, cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado ésta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

Pues bien, el anuncio de la adjudicación se publicó en PLACE el 2 de diciembre de 2025 y el recurso se presentó por la recurrente el 15 de diciembre de 2025, por lo que se interpuso dentro del plazo reglamentario.


CUARTO.- Respecto a la legitimación, la recurrente es una de las licitadoras y, por tanto, sus derechos o intereses legítimos pueden verse visto perjudicados o pueden resultar afectados, de manera directa, por las decisiones objeto del recurso (artículo 48 de la LCSP).

QUINTO.- Tal y como ha declarado reiteradamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Resoluciones nº 1176/2025, nº 1522/2022, 69/2023, 353/2023 y 724/2023, aunque ni la LCSP, ni el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, contemplan de manera expresa el desistimiento como modo de terminación del procedimiento, la remisión que el artículo 56.1 de la LCSP, así como el artículo 2.1 del Reglamento, efectúan, en cuanto a la tramitación del recurso especial, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), supone que deba reconocérsele al recurrente la facultad de desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de este último texto legal.

El desistimiento pone fin al procedimiento (artículo 84.1 de la LPACAP), debiendo ser aceptado de plano por la Administración fuera de los casos en los que concurra alguna de las salvedades legalmente previstas, artículo 94.4 y 5 de la LPACAP) que, prescribe:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos...

Código Seguro De Verificación	qHSTIzVARaZAsxUJ+jmwhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	17/02/2026 11:21:12
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	17/02/2026 09:23:06
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	17/02/2026 09:17:56
Observaciones		Página	5/7
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



...3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”

Dado que solo el adjudicatario del contrato presentó alegaciones al recurso, oponiéndose a este, no se aprecia razón alguna de interés público que recomiende o exija la continuación del procedimiento, al no haber comparecido ningún interesado instando la continuación y estimación del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA


PRIMERO. Aceptar el desistimiento formulado por D. Javier Blanco Rubio en nombre y representación de UNIGES-3, S.L., del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Armilla de fecha 28 de noviembre de 2025, por el que se resolvió la adjudicación del contrato denominado “*Contratación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) en el municipio de Armilla*” (Exp.: 2025-9581), declarar concluso el procedimiento y acordar el archivo del expediente.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 del LCSP.

TERCERO. Levantar la suspensión del procedimiento y del acto de adjudicación, conforme a lo establecido en los artículos 53 y 57.3 de la LCSP.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Código Seguro De Verificación	qHSTIzVARaZAsxUJ+jmwhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	17/02/2026 11:21:12
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	17/02/2026 09:23:06
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	17/02/2026 09:17:56
Observaciones		Página	6/7
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Presidente

D. Ildefonso Cobo Navarrete

Vocal

D. José Miguel Carbonero Gallardo

Vocal Suplente

D^a. M^a Teresa Martín Bautista

Código Seguro De Verificación	gHSTIzVARaZAsxUJ+jmwhA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete		Firmado	17/02/2026 11:21:12
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo		Firmado	17/02/2026 09:23:06
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada		Firmado	17/02/2026 09:17:56
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

